



Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos

DICTAMEN NÚMERO DIECIOCHO

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**

Presente.-

Quienes integramos la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del Consejo General, con fundamento en los artículos 100 numeral 2, incisos a) a la j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 45 fracción II, 54, 57 fracción II y 58 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como en el Acuerdo INE/CG865/2015, emitido por el Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los "Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales", respetuosamente sometemos a su consideración el siguiente **DICTAMEN RELATIVO A LA "ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PREVISTOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO DEL PERFIL PARA EL CARGO PROPUESTO, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG865/2015, DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA LA DESIGNACIÓN DE LA C.P. SILVIA BADILLA LARA PARA OCUPAR EL CARGO DE TITULAR EJECUTIVA DE LA COORDINACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA"**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y punto resolutivo.

ANTECEDENTES

I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la creación del Instituto Nacional Electoral y la modificación de los organismos locales electorales y su integración.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

2. El 23 de mayo de 2014 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual contiene entre otras reformas, las atribuciones del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales electorales.

3. El 17 de octubre de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el Decreto 112, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Baja California, en materia político-electoral.

4. El 12 de junio de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el Decreto 289, mediante el cual se reforman los artículos 5, 12, 14, 15, 17, 27, 28, 59, 64, 79 y 81, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; se suprime la expresión "TITULO QUINTO" en el Capítulo III de dicho Título y se adiciona al mismo Capítulo IV denominado Ministerio Público; y el Decreto 293, mediante el cual se emite la Ley Electoral del Estado de Baja California.

5. El 02 de septiembre de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG808/2015, por el que efectúa la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales, del órgano de dirección superior del organismo público local del Estado de Baja California, quedando conformado por:

Nombre	Cargo	Periodo
Javier Garay Sánchez	Consejero Presidente	7 años
Graciela Amezola Canseco	Consejera Electoral	6 años
Daniel García García	Consejero Electoral	6 años
Lorenza Gabriela Soberanes Eguia	Consejera Electoral	6 años
Helga Iliana Casanova López	Consejera Electoral	3 años
Erendira Bibiana Maciel López	Consejera Electoral	3 años
Rodrigo Martínez Sandoval	Consejero Electoral	3 años

6. El 04 de septiembre de 2015 en la sala de sesiones del Instituto Estatal Electoral de Baja California, se efectuó sesión solemne de toma de protesta de ley, al Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales antes citados. Lo anterior en estricto cumplimiento al resolutivo quinto del Acuerdo INE/CG808/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

7. El 11 de septiembre de 2015 el Consejo General del Instituto Estatal Electoral celebró sesión de instalación del órgano de dirección superior, en cumplimiento al artículo transitorio décimo del Decreto 112, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Baja California.

En esta misma sesión, el Consejo General aprobó por unanimidad el punto de acuerdo relativo a la integración de las comisiones permanentes y especiales. En lo que refiere a la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, esta quedó integrada de la siguiente forma:

Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos	
Cargo	Nombre
Presidenta	Graciela Amezola Canseco
Vocal	Lorenza Gabriela Soberanes Eguia
Vocal	Daniel García García
Secretario Técnico	Coordinador Jurídico

*Que derivado de la designación del Mtro. Oscar Eduardo Rosales Rivera, como Titular Ejecutivo de la Coordinación Jurídica del Instituto Estatal Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el 08 de enero de 2016, se incorpora como Secretario Técnico de esta Comisión, en cumplimiento al Acuerdo del Órgano de Dirección Superior.

8. El 13 de septiembre de 2015 el Consejo General celebró sesión solemne para declarar el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2015-2016, en el cual habrá de elegirse a Diputados del Congreso del Estado, así como a los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Baja California.

9. El 28 de septiembre de 2015 mediante oficio CGE/P/1335/2015, el Consejero Presidente del Consejo General, remitió a los Consejeros Electorales el Acuerdo INE/CG830/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se determinan las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos electorales locales 2015-2016.

10. El 15 de octubre de 2015 mediante oficio CGE/P/1396/2015, el Consejero Presidente del Consejo General, turnó a la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos el Acuerdo INE/CG865/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los *“Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales”*.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

Este Acuerdo establece la necesidad de homologar los procedimientos de designación de los servidores públicos que formen parte de su estructura, estableciendo criterios sobre el perfil que deberán cumplir para el adecuado desempeño de sus funciones, como se desprende del contenido de los considerandos 15 y 16, que a continuación se transcriben:

“15. Que en razón de todo lo anterior y de conformidad con en el artículo 41, base V, apartados A, B, C y D de la Constitución, los presentes lineamientos pretenden fijar directrices para la selección de funcionarios, en las que se establezca el perfil que deberán cumplir los ciudadanos designados como Consejeros Electorales Distritales y Municipales, procurando la paridad de género y la pluralidad cultural de la entidad, en observancia a los principios rectores de la función electoral, para garantizar su independencia, objetividad e imparcialidad además de que cumplan las directrices en la materia, como son respeto de derechos, compromiso democrático, profesionalismo, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria y ciudadana.

16. Que de igual forma, se pretende que los puestos directivos cumplan con el perfil adecuado para el desempeño de sus funciones, tratándose de personal calificado, verificando además su vocación democrática y de servicio a la ciudadanía, así como las condiciones necesarias que garanticen su independencia, objetividad e imparcialidad.”

II. El 08 de febrero de 2016 mediante oficio CGE/P/471/2016, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 fracción XI, y 58 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, 30 inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como los “Lineamientos para la designación de los Consejeros Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales” emitidos por el Instituto Nacional Electoral, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, turnó a la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos el expediente de la **C.P. Silvia Badilla Lara**, a quién propone para ser designada como **Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California.**

Expediente que contiene los originales de la documentación de la C.P. Silvia Badilla Lara para efectos de su revisión y dictaminación sobre la procedencia de los requisitos de elegibilidad en el artículo 58 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en relación con el artículo 100 numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de los *“Lineamientos para la designación de los Consejeros Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales”*.

12. El 17 de febrero de 2016, la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, notificó a la **C.P. Silvia Badilla Lara** de la fecha, hora y lugar de la entrevista a la que sería sujeto por parte de los integrantes de esta Comisión y el resto de los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en cumplimiento al numeral 10, de los *“Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales”*.

13. El 18 de febrero de 2016, en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral, se llevó a cabo la valoración curricular y la entrevista a la **C.P. Silvia Badilla Lara** propuesta para ocupar el cargo de **Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California**. Esta evaluación estuvo a cargo de las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, así como por los demás Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral. La entrevista fue videograbada y obra en el expediente respectivo.

14. El 24 de febrero de 2016 la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, con fundamento en los artículos 23 numeral 2, 25 numerales 3 inciso d, 4, 6 y 30 numeral 1, inciso c, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, celebró Sesión de Dictaminación con el objeto de discutir, modificar y/o aprobar en su caso el proyecto de **“DICTAMEN RELATIVO A LA ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PREVISTOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO EL PERFIL PARA EL CARGO PROPUESTO, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG865/2015, DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA LA DESIGNACIÓN DE LA C.P. SILVIA BADILLA LARA PARA OCUPAR EL CARGO DE TITULAR EJECUTIVA DE LA COORDINACIÓN DE PARTIDOS**

POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA", a esta sesión asistieron por parte de la Comisión, la C. Graciela Amezola Canseco, en su calidad de Presidente, los CC. Daniel García García y Lorenza Gabriela Soberanes Eguia, en su carácter de Vocales, y como Secretario Técnico, el Mtro. Oscar Eduardo Rosales Rivera. Asimismo, participaron por el Consejo General, las y los Consejeros Electorales, C. Rodrigo Martínez Sandoval, y C. Erendira Bibiana Maciel López; por la Secretaría Ejecutiva la C.P. Deida Guadalupe Padilla Rodríguez; por parte de los Partidos Políticos, se contó con la asistencia del C. José Martín Oliveros Ruíz, Representante Propietario del Partido Acción Nacional; C. Alejandro Jaen Beltrán Gómez, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional; C. Rosendo López Guzmán, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática; C. María Guadalupe López López, Representante Propietaria del Partido del Trabajo; C. Ildefonso Chomina Molina, Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México; C. Salvador Guzmán Murillo, Representante Suplente del Partido de Baja California; C. Rogelio Robles Dumas, Representante Propietario del Partido Nueva Alianza; C. Héctor Israel Ceseña Mendoza, Representante Propietario del Partido Encuentro Social; C. Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez, Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano; C. Javier Arturo Romero Arizpe, Representante Propietario del Partido MORENA; y el C. Héctor Horacio Meillon Huelga. Una vez que fue sometido a votación, el Dictamen fue aprobado por unanimidad.

En razón de lo anterior, y

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo previsto por los artículos 45 fracción II, y 54 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 23 y 30 numeral I, inciso c, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, así como, los "*Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales*", esta Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos es competente para conocer y dictaminar si las personas propuestas para ocupar cargos de designación por el Consejo General, reúnen los requisitos que exige la Ley de la materia, así como el perfil para ocupar el cargo al cual se le propone. Por tanto, esta Comisión es competente para dictaminar si la **C.P Silvia Badilla Lara** reúne los requisitos legales y el perfil para ser designada

Handwritten signatures and initials in black ink on the right margin of the page. There are three distinct marks: a large signature at the top, a smaller signature in the middle, and a cross-like mark at the bottom.

como **Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California.**

II. Que la fracción V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C de la fracción citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

Por otra parte, en términos de los artículos 116 fracción IV, inciso c), párrafo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, párrafo I, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 38 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; y un Secretario Ejecutivo, entre otros miembros.

III. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los organismos públicos locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 33 y 35 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la Ley. En el ejercicio de esta función pública, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en la Constitución del Estado, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia Ley Local.

Handwritten marks on the right margin: a large stylized signature or mark at the top, followed by the letters 'F', 'S', and 'X' arranged vertically.

V. Que el artículo 36 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, establece que el Instituto Estatal Electoral ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, y se integrará por:

- I. Un órgano de dirección, que es el Consejo General del Instituto;
- II. Órganos ejecutivos, que son:
 - a) La Presidencia del Consejo General;
 - b) La Junta General Ejecutiva, y
 - c) La Secretaría Ejecutiva.
- III. Órganos técnicos, que son:
 - a) Las comisiones permanentes del Consejo General;
 - b) La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, y
 - c) El Departamento de Control Interno adscrito a la Presidencia del Consejo General.
- IV. Los Consejos Distritales Electorales, órganos operativos.

Así mismo el artículo 57 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, establece que la Secretaría Ejecutiva tendrá adscritas las siguientes áreas:

- I. Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral;
- II. **Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento;**
- III. Coordinación Jurídica; y
- IV. Coordinación de Informática y Estadística Electoral.

VI. Que resulta trascendente mencionar, que en el proceso estatal electoral ordinario 2015-2016 se implementarán las nuevas disposiciones jurídicas derivadas de la reforma constitucional y legal a nivel federal en materia electoral y, que tienen que ver con el rediseño del sistema electoral en nuestro país. Así tenemos como producto de esta reforma electoral, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos previstos en la Constitución Federal, estableciéndose un sistema de distribución de competencias entre ambos órganos públicos.

También dota al Instituto Nacional Electoral de facultades exclusivas como son las contenidas en el artículo 41 Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, éste podrá:

Handwritten marks on the right margin, including a large checkmark and several smaller symbols.

- a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;
- b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o
- c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

VII. Que en ejercicio de su facultad exclusiva de atracción, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG865/2015 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los *“Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales”*.

Que en ese tenor, en el apartado I denominado *“Disposiciones Generales”*, numeral I, dispone:

“I. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios y procedimientos a los que deberán ajustarse los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección. Lo anterior sin menoscabo de las atribuciones establecidas en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, que tienen consagrados estos organismos públicos.

Estos lineamientos son de observancia obligatoria para los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación de:

- a) ...
- b) ...

[Handwritten marks: a large signature-like mark at the top, followed by a small '9', a '5', and an 'X' mark.]

- c) **Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.** En las áreas ejecutivas de dirección quedarán comprendidas las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integrarán la estructura orgánica de tales organismos públicos.

Se deberá entender por Unidad Técnica, con independencia del nombre que tenga asignado, el área que ejerza las funciones jurídicas; de comunicación social; informática; secretariado; oficialía electoral; transparencia; acceso a la información pública y protección de datos personales; planeación o metodologías organizativas; diseño editorial; vinculación con el INE o cualquier función análoga.”

VIII. Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 37, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, el Consejo General como órgano superior de dirección del Instituto Electoral, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

Que dentro del marco competencial del Consejo General, los “Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales”, en su apartado III, denominado “Designación del Secretario Ejecutivo, los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas de los organismos públicos locales electorales”, específicamente en los numerales 9, 10, 11 y 12, establece como procedimiento de designación lo siguiente:

“9. Para la designación de estos funcionarios el Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral correspondiente, deberá presentar al Consejo General del mismo una propuesta que deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que les permitan el desempeño de sus funciones;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

10. La propuesta que haga él o la presidenta estará sujetos a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales.

11. La designación del Secretario Ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección, deberán ser aprobadas por al menos el voto de cinco Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral.

12. En el caso de que no se aprobara la designación del servidor público, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta."

IX. Que en cumplimiento al artículo 10 de los Lineamientos, el Consejero Presidente presentó la propuesta para ser designada como Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, a smaller one below it, and a mark resembling a star or 'X' further down, followed by the number '5' at the bottom.

California, a la **C.P. Silvia Badilla Lara** según se desprende del Antecedente II de este dictamen.

X. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 57 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California, la Titular del área de la Coordinación de Partido Políticos y Financiamiento cuenta entre sus atribuciones las relativas a la de prestar la asesoría legal correspondiente a la Secretaria Ejecutiva, a la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y en su caso, a los representantes de los partidos políticos; coordinar y supervisar la elaboración de dictámenes, puntos de acuerdo, informes u opiniones de la Comisión del Régimen del Partidos Políticos; coordinar y supervisar la integración de los archivos de los partidos políticos correspondientes a su registro, convenios de fusión o coalición y candidatos a los cargos de elección popular; mantener actualizado el directorio de los integrantes de los órganos directivos y sus representantes acreditados ante los Consejos del Instituto Electoral; coordinar y supervisar la recepción y seguimiento a la solicitudes que formulen los ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales; las demás que le encomienden el Consejo Presidente del Consejero Presidente del Consejo General, el Secretario Ejecutivo, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Por lo tanto, es claro que las funciones encomendadas a la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento son trascendentales para el correcto funcionamiento del Instituto Electoral, y en la misma medida, para la planeación, preparación y ejecución del actual proceso electoral ordinario 2015-2016.

XI. Que conforme con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 100 numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los "*Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales*", específicamente el apartado III, numeral 9, se integran los requisitos que se deben acreditar para ser designada **Titular Ejecutiva de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento** del Instituto Estatal Electoral de Baja California, y que acredita la candidata propuesta la **C.P. Silvia Badilla Lara**, en los términos siguientes:

a) Cumplimiento de requisitos legales

SILVIA BADILLA LARA	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
<p>Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia simple de su acta de nacimiento, con número de partida 956 y • Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el antes Instituto Federal Electoral con clave de elector BDLRSL73110602M500
<p>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constancia con número de oficio INE/BC/PEL/011/2016 y donde se acredita estar inscrito en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, expedida por la Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Baja California, el 09 de febrero de 2016, así como su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector BDLRSL73110602M500
<p>Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia simple de su acta de nacimiento, con número de partida 956, por lo que tiene 42 años de edad.
<p>Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Título de Contador Público, expedido en Mexicali, Baja California, el 01 de diciembre de 2010 por la Universidad Autónoma de Baja California, con lo que se corrobora que tiene 6 años de antigüedad.
<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta de No Antecedentes Penales con número de oficio 5054/2016, emitida por la C. Irán Yuliana Leyzaola Osorio, en suplencia del Lic. Felipe de Jesús Méndez Betancourt, Director de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, con fecha 08 de febrero de 2016, y de donde se desprende no tener ningún antecedente penal del fuero común por delito de carácter doloso.
<p>Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta de Residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali, B.C. autoridad facultada para ello y con número de oficio DJ7CR/0284/2016 de fecha 08 de febrero de 2016, en la que consta que ha radicado en el Estado de Baja California desde hace 20 años.






<p>No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta de Declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Mexicali, Baja California, el 09 de febrero de 2016, en la que bajo protesta decir verdad manifiesta el no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores.
<p>No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta de Declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Mexicali, Baja California, el 09 de febrero de 2016, en la que bajo protesta de decir verdad, manifiesta no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores.
<p>No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constancia de No Inhabilitación con número de folio de validación TIFI-33669, emitida por la Lic. Patricia Guzmán Directora Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, en fecha 08 de febrero de 2016, y donde se desprende no estar inscrito como inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, dentro del Sistema de Registros de Servidores Públicos Sancionados que opera la Secretaría de la Función Pública.
<p>No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</p>	<p>Exhibe:</p> <p>Carta de Declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Mexicali Baja California, el 09 de febrero de 2016, en la que bajo protesta decir verdad, manifiesta no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno, así como no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</p>






b) Valoración curricular y entrevista

En cumplimiento al apartado III, numeral 10 de los “Lineamientos para la designación de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, dos de los Consejeros integrantes de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos y dos de los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de la ciudadana propuesta para ocupar el cargo de Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California, tomando en consideración los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de la aspirante.

Para la valoración curricular y la entrevista las y los Consejeros Electorales tomaron en cuenta la información y documentación proporcionada por la aspirante en su currículum vitae, y que es la siguiente:

VALORACIÓN CURRICULAR	
SILVIA BADILLA LARA	
Formación y/o Trayectoria Académica	<ul style="list-style-type: none">• Cuenta con Título profesional de Contadora Pública, expedido por la Universidad Autónoma de Baja California, en el año de 2010.
Trayectoria profesional	Se ha desempeñado como: <ul style="list-style-type: none">• Asesor de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California a partir de octubre de 2015.• Auditor “A” en la Dirección de Fiscalización de Partidos Políticos de Instituto Estatal Electoral de Baja California, de 2010 a octubre de 2015.• Auxiliar en el Departamento de Presupuestos en el Instituto Estatal Electoral de Baja California a partir del 2009 a 2010.• Encargada del Departamento de Presupuestos y Contabilidad en el Registro Estatal Electoral de mayo de 2006 al 2010.• Jefe del Departamento de Contabilidad en el Registro Estatal

VALORACIÓN CURRICULAR	
SILVIA BADILLA LARA	
	Electoral de 1997 al 2006. • Auxiliar Contable en el Departamento de Contabilidad en Registro Estatal Electoral.
Experiencia Electoral	Cuenta con más 20 años de experiencia laboral en materia electoral, la cual se acredita en los diversos cargos que ha desempeñado dentro de la Institución.

La entrevista tuvo una duración de 30 minutos, las y los Consejeros Electorales elaboraron una cédula individual, con los resultados que se concentran en una cédula integral de valoración curricular y entrevista, que a continuación se describe:

A: Acredita **NA:** No acredita

VALORACIÓN CURRICULAR	EVALUACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES				EVALUACIÓN FINAL
	1	2	3	4	
1. Historia profesional y laboral	A	A	A	A	ACREDITA
2. Participación en actividades cívicas y sociales	A	A	A	NA	ACREDITA
3. Experiencia en materia electoral	A	A	A	A	ACREDITA

ENTREVISTA	EVALUACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES				EVALUACIÓN FINAL
	1	2	3	4	
1. Apego a principios rectores	A	A	A	A	ACREDITA
2. Idoneidad del cargo	A	A	A	A	ACREDITA
3. Compromiso democrático	A	A	A	A	ACREDITA
4. Profesionalismo e integridad	A	A	A	A	ACREDITA
5. Conocimiento en la materia	A	A	A	A	ACREDITA

Valoración final	Acreditada
-------------------------	-------------------

En conclusión, la C.P. Silvia Badilla Lara acredita la valoración curricular y la evaluación al desempeño en la entrevista en los términos siguientes:

De su trayectoria académica se desprende una sólida formación en el ámbito contable, que permitirá que como titular en su departamento se realicen los proyectos contables y financieros que por ley deben generarse.

De su trayectoria laboral se observa que inicio en el año de 1995 al 2006 como Auxiliar Contable en el Departamento de Contabilidad en el Registro Estatal de Electores, posterior en el año de 1997 a 2006 se desempeña como Jefe del Departamento de Contabilidad y de mayo de 2006 al 2010 se desempeñó como Encargada del Departamento de Presupuesto y Contabilidad.

Del año 2009 a 2010, realizó las funciones de Auxiliar en el Departamento de Presupuestos en el Instituto Estatal Electoral, así como del año 2010 a octubre de 2015 se convierte en Auditor "A" de la Dirección de Fiscalización de Partidos Políticos; y por último de octubre de 2015 a la fecha se desempeña como asesor en la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral, realizando funciones de índole jurídico-contable, tales como la elaboración de los dictámenes relacionados con los topes máximos de precampaña y campaña así como los actos tendentes al apoyo ciudadano para la obtención de candidaturas independientes; ministrar el financiamiento público al que tienen derecho los partidos políticos y candidatos independientes; y en caso de delegación por parte del Instituto Nacional Electoral, atenderá los trabajos de fiscalización de las actividades de los partidos políticos.

Asimismo, participó en los procesos electorales de 1995 a la fecha, lo que representa que ha participado como funcionaria electoral en 7 procesos estatales electorales, con lo que cuenta con una amplia experiencia en procesos electorales teniendo como principales funciones, la organización y supervisión de sistemas contables, formulación de anteproyectos de presupuestos de egresos, documentar la cuenta pública del Instituto, así como la elaboración de los proyectos de dictámenes relacionados con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

Como se observa, la experiencia laboral y trayectoria de la aspirante, es en el ámbito jurídico-contable, siendo éstas funciones su mejor carta de presentación para poder ser designada como Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento.

Lo anterior tiene su sustento en razón de que las actividades que se realizan en la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento se encuentran muy estrechas con la materia contable, ya que las funciones que se ejecutan en este puesto son las de prestar la asesoría legal correspondiente a la Secretaria, a la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y en su caso, a los representantes de los partidos políticos; Coordinar y supervisar la elaboración de dictámenes, puntos de acuerdo, informes u opiniones de la Comisión de Régimen de Partidos Políticos; Coordinar y supervisar la integración de los archivos de los partidos políticos correspondientes a su registro, convenios de fusión o coalición y candidatos a los cargos de elección popular; Mantener actualizado el directorio de los integrantes de los órganos directivos y sus representantes acreditados ante los Consejos del Instituto Electoral; Dictaminar el financiamiento público en términos de la Ley de Partidos y la Ley de Candidaturas Independientes; Dictaminar los topes máximos de gastos para los aspirantes a candidaturas independientes, así como los precandidatos y candidatos, y las demás que le sean encomendadas por el Consejero Presidente del Consejo General, el Secretario Ejecutivo, y las demás disposiciones.

De lo anteriormente expuesto, se desprende que la C.P. Silvia Badilla Lara cuenta con experiencia en materia jurídico-electoral y contable, al haberse desempeñado en diversos puestos de Asesor, Fiscalización, de Presupuestos y Contabilidad a lo largo de su trayectoria dentro de la Institución, lo que la posiciona como la aspirante mejor calificada para ser designada en el puesto de Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento.

Con base a las anteriores consideraciones, respetuosamente sometemos a consideración de este Órgano de Dirección Superior, el siguiente:

PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO.- La **C.P. Silvia Badilla Lara** reúne los requisitos legales y el perfil para ocupar el cargo de **Titular Ejecutiva de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California**, en los términos del artículo 57 fracción II y 58 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 100 numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de los

“Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales”, dictados por el Instituto Nacional Electoral. En consecuencia es susceptible de ser designada **Titular Ejecutiva de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California.**

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California “Lic. Luis Rolando Escalante Topete”, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

“Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales”

COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y ASUNTOS JURÍDICOS


C. GRACIELA AMEZOLA CANSECO
PRESIDENTE


C. DANIEL GARCÍA GARCÍA
VOCAL


C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA
VOCAL



MTRO. OSCAR EDUARDO ROSALES RIVERA
SECRETARIO TÉCNICO